



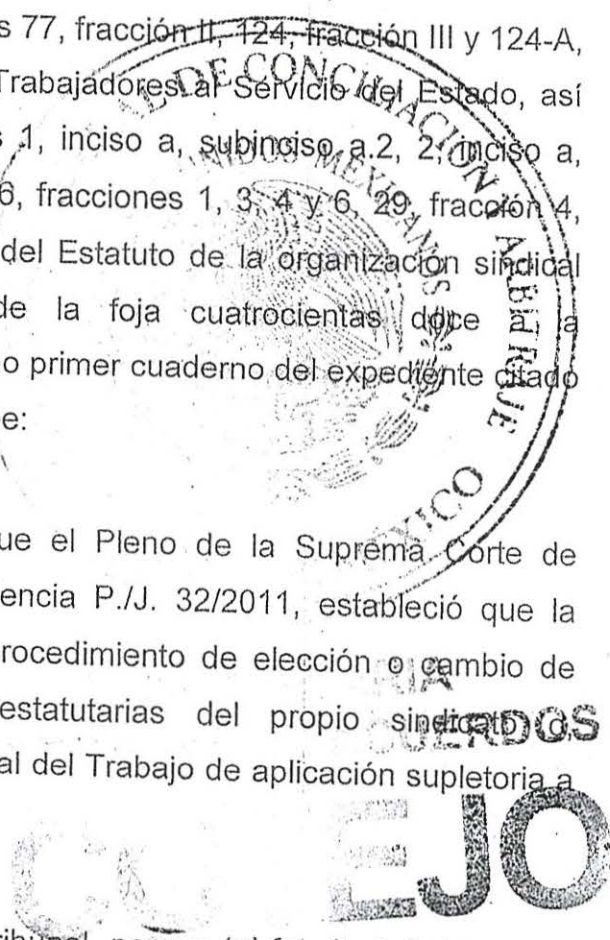
Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el seis de julio de dos mil dieciocho, que suscriben Rafael Sánchez Romero y Silvia Pelayo Santiago, Secretario General y Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, respectivamente, personalidad que tiene acreditada de la foja quinientas noventa y uno a la quinientas noventa y tres del décimo tercer cuaderno del expediente citado al rubro, escrito por el cual comunican la celebración de la Décima Octava Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional de Representantes, en la que se eligieron a las Comisiones Nacionales Mixtas de: Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas; y Estímulos y Recompensas, así como la del Secretario de Relaciones y Solidaridad y Comunicación Externa, en virtud de que sus titulares renunciaron a dichos cargos, se aprobaron los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el Informe de Finanzas y Órgano de Vigilancia, y solicitan se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 17, fracciones 1, inciso a, subinciso a.2, 2, inciso a, subinciso a.1, 19, 20, 25, fracción 4, 26, fracciones 1, 3, 4 y 6, 29, fracción 4, 27, fracción 1, 36, 63 y 64, fracción I del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja cuatrocientas doce a la cuatrocientas noventa y cinco del décimo primer cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley



Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

**"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).** Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:





3  
201

Los artículos 27, fracciones 1 y 3, 29, fracción 4, y 64, fracción 1 del estatuto que rige la vida interna del Sindicato promovente señalan:

"Artículo 27. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

- 1) Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional.
- 2) (...);
- 3) Actuar como representante del Sindicato en todos los actos de que se participe."

"Artículo 29. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos:

- 4) Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional sean debidamente citados a las reuniones del propio Comité y lo mismo en relación con los miembros del Consejo Nacional de Representantes."

"Artículo 64. Las Asambleas de los siguientes órganos de gobierno serán obligatorias y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- 1) El Consejo Nacional de Representantes sesionará ordinariamente entre Congreso y Congreso, en el último trimestre del año que corresponda y podrá ser citado por el Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera de las Comisiones Nacionales Autónomas o por el treinta y tres por ciento de los miembros del Consejo Nacional de Representantes."

De lo anterior, se advierte que la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, representará legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional, y en todos los actos que participe.

Luego, el Comité Ejecutivo Nacional, citará para el Consejo, a través del Secretario General y la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos.

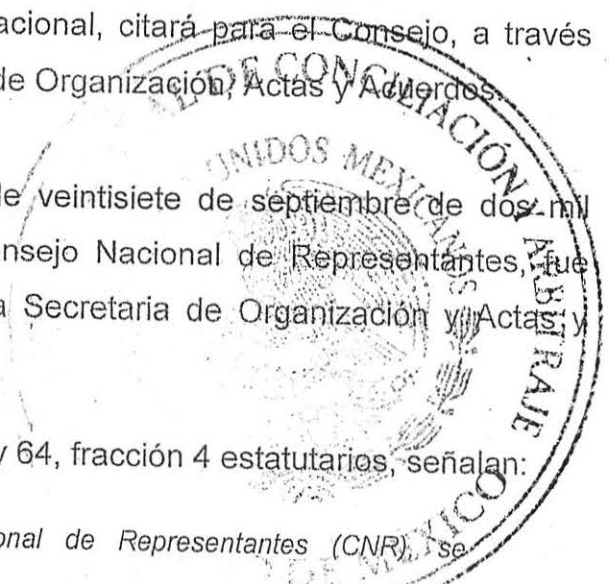
En el caso, la convocatoria de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, para la celebración del Consejo Nacional de Representantes, fue emitida por el Secretario General y la Secretaría de Organización y Actas y Acuerdos.

Por otra parte, los artículos 19 y 64, fracción 4 estatutarios, señalan:

"Artículo 19. El Consejo Nacional de Representantes (CNR), se constituye por:

1. Con un Consejo Nacional por cada quince miembros afiliados al Sindicato.
2. Con un Consejero Nacional por cada Sección cuya membresía sea menor a quince afiliados.

Los miembros del Consejo Nacional de Representantes se eligen fundamentalmente de entre los Secretarios Ejecutivos Seccionales y en segunda instancia, entre el resto de los miembros de la Sección. Las Asambleas Ordinarias del Consejo Nacional de Representantes se llevarán a cabo entre Congreso y Congreso, y en el Seno de la Asamblea de los Consejeros tendrán derecho a voz y voto, estarán presididas por el cincuenta por ciento como mínimo del Comité Ejecutivo Nacional que tendrá derecho a voz y el Presidente del Órgano de



ACUERDOS  
JO

*Vigilancia deberá asistir con derecho a voz. La Convocatoria para la Asamblea Ordinaria tiene que salir como mínimo con cuarenta y cinco días de anticipación y debe ir acompañada del informe del Comité Ejecutivo Nacional y el de la Presidencia del Órgano de Vigilancia."*

*"Artículo 64. Las Asambleas de los siguientes órganos de gobierno serán obligatorias y podrán ser ordinarias y extraordinarias.*

*4) El quorum legal de las Asambleas del Consejo Nacional de Representantes quedará constituido con el 50 por ciento más un miembro, en caso de no asistir el quorum legal de cualquiera de las Asambleas se hará una segunda convocatoria en el término de los tres días siguientes, constituyéndose el quorum legal con los miembros que asistan y los acuerdos que se tomen serán válidos."*

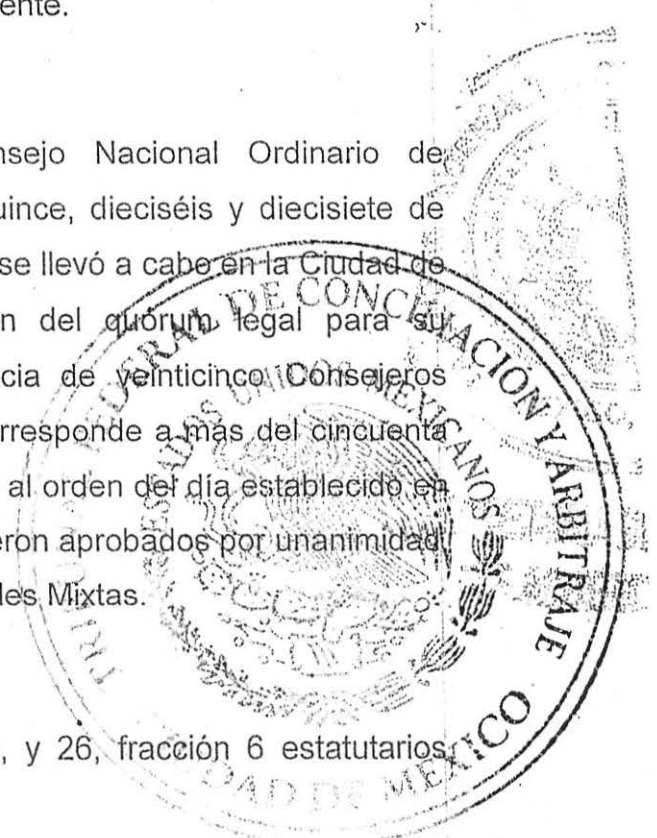
Ahora, de la referida convocatoria de veintisiete de septiembre dos mil diecisiete, se advierte que se señaló el trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, como fecha para la celebración del Consejo Nacional Ordinario de Representantes, es decir, se dio a conocer a los trabajadores del sindicato, con más de cuarenta y cinco días de anticipación al referido evento, por tanto, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, del ordenamiento estatutario, señalado anteriormente.

Por su parte, en el Acta del Consejo Nacional Ordinario de Representantes, celebrado el trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se advierte que se llevó a cabo en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como la declaración del quorum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de veinticinco Consejeros Nacionales, de un total de veintisiete, lo que corresponde a más del cincuenta por ciento; que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los informes fueron aprobados por unanimidad, así como la elección de las Comisiones Nacionales Mixtas.

Luego, los artículos 20, último párrafo, y 26, fracción 6 estatutarios señalan:

*"Artículo 20. El Comité Ejecutivo Nacional estará compuesto de: (...)*

*Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán electos o removidos en los términos señalados por los presentes Estatutos y estarán comisionados al domicilio del sindicato. Las Subsecretarías serán asignadas o removidas por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional a solicitud expresa de la Secretaría correspondiente. Los miembros de las Comisiones Nacionales Mixtas serán nombrados o removidos en el seno de la Asamblea del Consejo Nacional de Representantes y durarán en su cargo tres años, pudiendo fungir en la misma Comisión como máximo dos periodos y su funcionamiento se regirá con el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional."*



SECRETARIA  
ACUERDOS  
EJEO



53  
2011

"Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

6) Rendir trimestralmente al Consejo Nacional de Representantes un informe de la situación Política y Organizativa que pulse el Sindicato. Así como de los avances en el cumplimiento del Programa de Trabajo y Acuerdos de Congreso y Asambleas del Consejo Nacional de Representantes, hacer lo mismo cada vez que la asamblea del Consejo Nacional de Representantes se lo ordene.

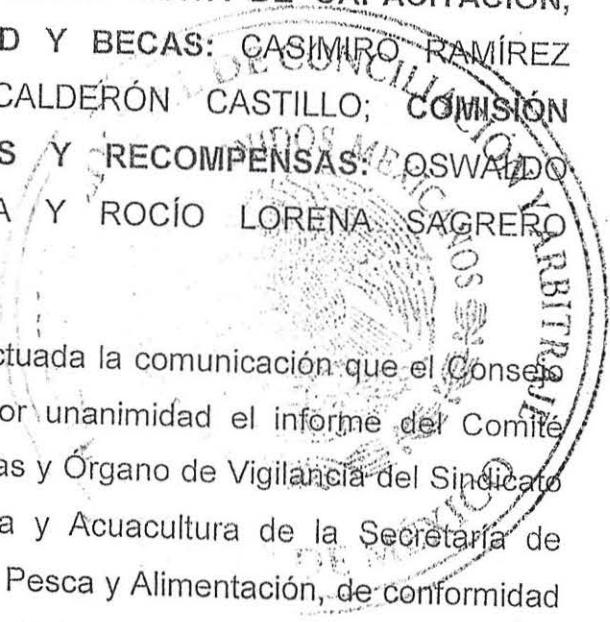
Por último, los miembros de las Comisiones Nacionales Mixtas serán nombrados o removidos en el seno de la Asamblea del Consejo Nacional de Representantes, asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional está obligado a rendir informe al Consejo, lo que en el caso aconteció.

En consecuencia, **tómese nota** de las Comisiones Nacionales Mixtas del Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el periodo comprendido del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete al quince de noviembre de dos mil veinte, como sigue:

**COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO:** ANTONIO RAMÍREZ BALANZAR Y ROBERTO HERNÁNDEZ VIDAL; **COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN, INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD Y BECAS:** CASIMIRO RAMÍREZ CAMARENA E ISABEL GLORIA CALDERÓN CASTILLO; **COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS:** OSWALDO CUAUHTÉMOC CALZADA MURGUÍA Y ROCÍO LORENA SAGRERO MÉNDEZ.

De igual forma, téngase por efectuada la comunicación que el Consejo Nacional de Representantes, aprobó por unanimidad el informe del Comité Ejecutivo Nacional, el Informe de Finanzas y Órgano de Vigilancia del Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con el artículo 26, citado en los párrafos anteriores.

Asimismo, no ha lugar a tomar nota de Raymundo García Espinoza, como Secretario de Relaciones y Solidaridad y Comunicación Externa, en virtud de que no se advierte constancia alguna, con la que se acredite la voluntad de Roberto Hernández Vidal de renunciar a dicho cargo, del cual es titular.



ACUERDOS  
10

Expídanse a los promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, fue designado como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Raziel Levi Segura de Iturbide.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Presidenta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Rosalinda Vélez Juárez. Luego, el siete de agosto de dos mil dieciocho, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Luis Amador Morales Gutiérrez y finalmente el dieciocho de septiembre del mismo año, protesto como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Tercera Sala, Patricia Isabella Pedrero Iduarte.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal y el Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ  
PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA



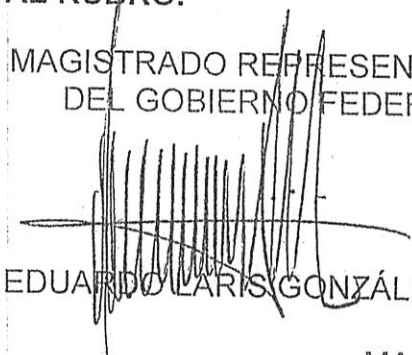
SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO




ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

  
EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

  
IRMA RAMÍREZ SANCHEZ

SEGUNDA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

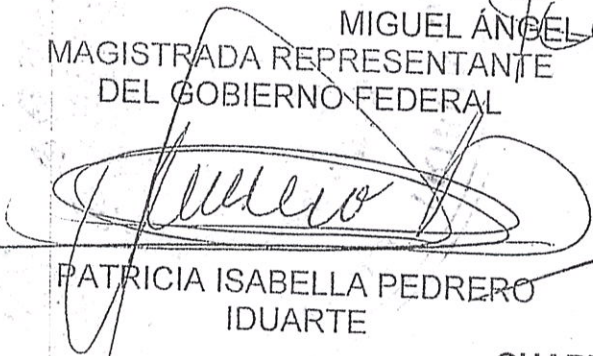
  
JOSÉ LUIS AMADOR MORALES  
GUTIÉRREZ

  
JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ  
MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

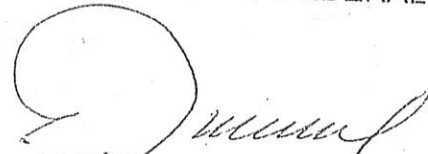
  
PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE

  
JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA  
ZAMORA

CUARTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

  
NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

  
HUMBERTO CERVANTES VEGA



QUINTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN  
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINER ÁLVAREZ  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR DE TERESA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA



SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COEJEO



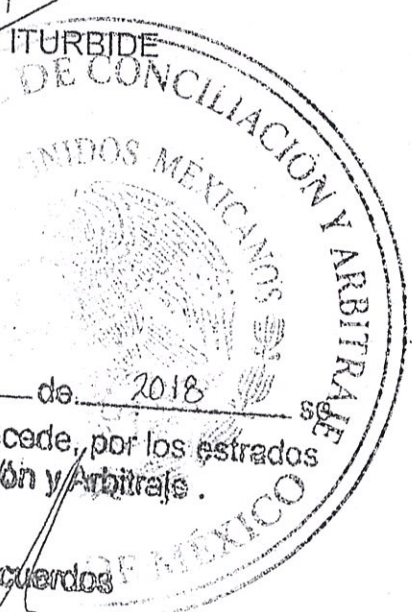
5  
700

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

RLSI/LAJC  
EXP. R.S. 15-77 p. 63589



Con fecha veinticuatro de octubre de 2018 notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide

SECRETARIA  
ACUERDOS  
EJO

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
C E R T I F I C A**

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos; del expediente registrado bajo el número R.S. 15/77, relativo al Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho.- En la Ciudad de México, a los diez días del mes de junio del dos mil diecinueve.- Day fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

RLSI/jvc\*

SIN TEXTO

